

RESOLUCION C.N.T.A. 19/22
Buenos Aires, 4 de marzo de 2022
B.O.: 9/3/22
Vigencia: 1/1/22

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductor tractorista y maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desarrolle exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 y del 1 de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley 24.557.

Art. 4 – La presente resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

Art. 5 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 6 – De forma.

[ANEXO I - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista y maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/1 al 31/3/22](#)

ANEXO II - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista y maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/4 al 31/7/22